



**REGLAMENTO DE REVISTAS CIENTÍFICAS  
DE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ**

(Aprobado en la sesión número 2/2024 del Consejo de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2024)

## Índice

Preámbulo

Capítulo I. *Disposiciones generales*

Capítulo II. *De las revistas científicas*

Capítulo III. *Del Consejo Asesor de Revistas Científicas*

Disposición adicional. *Adaptaciones*

Disposición final. *Entrada en vigor*

Anexo I. *Revistas científicas existentes en la Universitat Jaume I a la entrada en vigor de este Reglamento*

## PREÁMBULO

Las revistas científicas son, en la práctica totalidad de las disciplinas académicas, el principal medio de comunicación científica entre los múltiples canales formales e informales. En España hay en torno a 2.000 revistas científicas que cubren prácticamente todas las áreas del conocimiento, la mayoría de las cuales favorecidas por sociedades científicas y asociaciones profesionales, universidades, organismos públicos de investigación como el CSIC, reales academias y editoriales comerciales.

La Universitat Jaume I tiene en la actualidad 10 revistas de investigación con el sello de calidad de buenas prácticas de la FECYT (Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología). Estas revistas cuentan con una financiación modesta procedente de los departamentos, grupos de investigación o institutos que las promueven, así como del plan de promoción de la investigación del Vicerrectorado de Investigación. Con esto, y el trabajo de las personas editoras, autoras y revisoras, consiguen promover revistas de acceso abierto diamante, sin coste por autoría ni por lectura. Actualmente, no solo sus buenas prácticas se ven reconocidas por el sello de la FECYT, sino que las revistas también han ido progresando en los diferentes indicadores bibliométricos que hasta hoy se utilizan para evaluar al personal investigador.

Hasta hoy, la Universitat Jaume I no ha contado con un reglamento de revistas ni con un consejo asesor que establezca y defina los deberes y, sobre todo, los derechos básicos que definen su actividad profesional como personas editoras. Por este motivo, la Universitat Jaume I promueve ahora este Reglamento con el fin de dotarse de una mayor estructura, a través de un Consejo Asesor de Revistas, así como una cobertura legal que proteja la propiedad de las cabeceras de la Universitat y refleje explícitamente los derechos de las personas editoras. Así mismo, se regulan por primera vez los procedimientos para solicitar el alta o la baja de las revistas científicas de la Universitat Jaume I.

En este contexto, esta actuación, que tiene como objetivo último fomentar la calidad y competitividad de la investigación desarrollada por nuestra Universitat, será entendida como una obligación de nuestra institución para contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la transferencia, la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, el progreso económico y social, y el desarrollo responsable, equitativo y sostenible.

A nivel normativo, el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, establece que son funciones del sistema universitario, entre otros, “la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento científico...”. También que es función de la Universitat la “generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico”.

Por otro lado, el artículo 12 indica que “El conocimiento científico tendrá la consideración de un bien común. Las Administraciones públicas y las universidades promoverán y contribuirán activamente a la ciencia abierta mediante el acceso abierto a publicaciones

científicas, datos, códigos y metodologías que garanticen la comunicación de la investigación...”, mandamiento que, posteriormente, se ha desarrollado a través de la Estrategia Nacional de Ciencia Abierta 2023-2027 (ENCA).

Por todo esto, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 45 de los Estatutos de la Universitat Jaume I, y en el anterior marco normativo, el Consejo de Gobierno, en la sesión número 2, de 27 de febrero de 2024, aprueba este Reglamento.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de este Reglamento es proporcionar criterios objetivos que permitan identificar las publicaciones periódicas, editadas o coeditadas por la Universitat Jaume I de Castelló, cuya finalidad sea difundir el conocimiento científico. Todo esto, con el objetivo de reconocer y apoyar las revistas científicas de calidad y profesionalidad contrastada. El Reglamento también establece su régimen de funcionamiento y los requisitos para poder acceder al apoyo y recursos institucionales.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Se entiende por revistas científicas de la Universitat Jaume I las publicaciones periódicas de carácter científico, editadas o coeditadas por la UJI, con la finalidad principal de publicar y difundir resultados de investigación originales, sometidos al arbitraje de un sistema de revisión por expertos externos a la Universitat y en la propia revista científica, y que contribuyan a la mejora del conocimiento científico.

## **CAPÍTULO II**

### **De las revistas científicas**

#### **Artículo 3. Requisitos de las revistas científicas**

1. Las revistas científicas estarán adscritas, al menos, a un departamento, instituto o grupo de investigación, a los cuales corresponde proponer las personas que ejerzan la dirección en la revista científica. Las revistas científicas de la UJI son propiedad pública de la Universitat y sus cabeceras pertenecen a los departamentos, grupos de investigación o institutos a los que se adscriben. Aquellas revistas científicas cuya cabecera sea común con otras instituciones tienen una propiedad compartida, si bien este Reglamento también rige sus pautas de actuación en la UJI.

2. Las revistas científicas de la UJI se publicarán necesariamente en acceso abierto y en la modalidad de “ruta diamante”. Es decir, son publicaciones que no implican costes de publicación para los autores. Así mismo, tampoco presentan coste de suscripción para los lectores. Las publicaciones son financiadas con fondos públicos y el material queda

disponible en abierto para los lectores. En definitiva, los contenidos de la edición digital de una revista científica son de acceso abierto, gratuito, libre e inmediato después de su publicación y no se requiere registro previo. En coherencia con estos principios de publicación en abierto de la ruta diamante, las revistas científicas no pueden cobrar a las personas autoras cargos o tasas por el envío, el procesamiento o la publicación de los trabajos (APC).

3. La puesta a disposición de las revistas científicas está sujeta a los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-Compartir Igual 4.0 Internacional ([CC BY-SA](#)) y las personas autoras son las titulares de los derechos de autor (copyright) en los términos previstos en la normativa vigente. Las páginas web de las revistas científicas incluirán la información sobre esta licencia.

4. Las revistas científicas existentes se publicarán en edición digital. Las que cuentan con ediciones impresas vigentes pueden continuar la edición y venta de sus ejemplares imprimidos a través del Servicio de Comunicación y Publicaciones, así como de sistemas de intercambio de ejemplares con otras entidades, hasta que se decida el cese de su edición impresa.

5. Las revistas científicas dispondrán de un único sitio web donde se realicen todas las tareas de flujo editorial. La plataforma contará con la tecnología para desarrollar todo el flujo editorial, así como para permitir la recolección de información y de metadatos. Las revistas científicas se depositarán en el Repositorio institucional de la Universitat Jaume I ([Repositori UJI](#)) sin periodo de embargo.

6. La periodicidad de publicación de cada revista científica será, como mínimo, de un número al año.

7. Las revistas científicas de la Universitat Jaume I cumplirán con los indicadores obligatorios de calidad editorial establecidos para la obtención del [Sello de Calidad de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología](#) (FECYT) vigentes en la última convocatoria de evaluación de revistas científicas, excepto los relativos al nivel de impacto y visibilidad. El apoyo económico de la Universitat Jaume I se vinculará a su participación y/o renovación en las sucesivas convocatorias de este Sello de calidad. Así mismo, procurarán seguir las indicaciones de otras entidades de bases de datos o de sistemas de evaluación de revistas científicas, como por ejemplo el Directory of Open Access Journals (DOAJ) (<https://doaj.org/>) o similares, que ayudan a las revistas científicas a mejorar su visibilidad.

8. El sitio web donde se aloje una revista científica proporcionará la información editorial completa en las dos lenguas oficiales de la Universitat. Los metadatos de los artículos se publicarán en las dos lenguas oficiales y en inglés. La revista científica determinará las lenguas de publicación de sus contenidos.

9. Siguiendo los principios recogidos en el III Plan de Igualdad de la UJI y la Mención de Buenas Prácticas Editoriales en Igualdad de Género de la FECYT, las revistas científicas adoptarán medidas para intentar el uso de un lenguaje inclusivo y asegurar una composición editorial equilibrada de mujeres y hombres, que se refleje tanto en la autoría como en los diferentes órganos de la revista científica y en la participación de las personas que evalúan los trabajos.

10. Las revistas científicas tendrán y seguirán políticas de publicación derivadas de los principios éticos, de transparencia y de buenas prácticas editoriales establecidos por el [Committee on Publications Ethics \(COPE\)](#) u otras entidades similares, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares éticos y la calidad de los trabajos que publica. Así mismo, seguirán los principios recogidos en el [Código de Buenas Prácticas en Investigación y Doctorado](#) de la Universitat Jaume I.

11. Las revistas científicas respetarán la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

12. Las revistas científicas tendrán una normativa propia que regule sus objetivos, estructura, normas editoriales y funcionamiento interno.

#### **Artículo 4. *Identificación y reconocimiento de revistas científicas***

1. Las revistas científicas tendrán un número de ISSN ([International Standard Serial Number](#)) para su edición digital e impresa, si procede, donde figure la Universitat Jaume I como entidad editora o coeditora, cuya gestión irá a cargo del Servicio de Comunicación y Publicaciones. Así mismo, se les asignará un DOI ([Digital Object Identifier](#)) en cada revista científica y en cada artículo, que identifique la pertenencia a la Universitat Jaume I y garantice su acceso permanente.

2. Las revistas científicas de la Universitat harán referencia al departamento, instituto o grupo de investigación al cual se adscriben y a la Universitat Jaume I tanto en el sitio web de la edición electrónica como en la página de créditos, si la hubiera. Así mismo, harán uso de la marca de comunicación de la Universitat Jaume I en su sitio web y en la cubierta. También se hará constar los servicios de la Universitat que apoyan la labor editorial de las revistas científicas.

#### **Artículo 5. *Creación de nuevas revistas científicas y adhesión de revistas científicas ya creadas***

1. La creación o adhesión de nuevas revistas científicas será aprobada por el vicerrectorado con competencias en investigación, después de consultar al Consejo Asesor de Revistas Científicas, una vez recibidas las solicitudes de acuerdo con este Reglamento.

2. La solicitud de publicación de una nueva revista científica puede presentarla cualquier miembro del personal docente e investigador (PDI) a tiempo completo y de los cuerpos docentes universitarios, y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat Jaume I. En cualquier caso, esta solicitud estará avalada por el consejo del departamento, grupo o instituto de investigación al cual quede adscrita la revista científica.

3. La solicitud se presentará a través del Registro General de la UJI, dirigida al vicerrectorado con competencias en investigación, que la trasladará al Consejo Asesor de Revistas Científicas para su estudio y propuesta de resolución.

4. La solicitud se acompañará de una memoria explicativa con la siguiente información:

Sobre la persona solicitante:

- a) Nombre y apellidos.
- b) DNI.
- c) Dirección electrónica.
- d) Vinculación con la UJI.

Sobre la revista científica:

- a) Nombre de la revista científica.
- b) ISSN de la revista científica, si tiene.
- c) e-ISSN de la revista científica, si tiene.
- d) Nombre del departamento, grupo o instituto de investigación al cual estará adscrita la revista científica.
- e) Documento del consejo del departamento, grupo o instituto de investigación en el que dé apoyo a la publicación y designe la dirección de la revista científica.
- f) En el caso de varias entidades coeditoras, propuesta de convenio de coedición.
- g) Datos de contacto de la revista científica.
- h) Objetivos y alcance.
- i) Secciones y contenido.
- j) Lenguas de publicación.
- k) Periodicidad, fecha de publicación prevista y sistema de publicación.
- l) Procedimiento de evaluación de manuscritos.
- m) Comités editoriales (dirección, secretaría, consejo de redacción y consejo asesor).
- n) Instrucciones para autoras y autores.
- o) Políticas éticas.
- p) Recursos humanos y económicos disponibles para su funcionamiento.

5. El Consejo Asesor de Revistas Científicas estudiará la propuesta de creación, el cumplimiento de los requisitos y su situación dentro de las revistas científicas ya existentes en la Universitat, a fin de evitar duplicidades en cuanto a perfiles y actividades. A este fin, puede consultar a otros departamentos, grupos o institutos de investigación, o a las direcciones de las revistas científicas existentes.

6. El vicerrectorado con competencias en investigación, una vez consultado el Consejo Asesor de Revistas Científicas, comunicará su resolución a la persona solicitante, así como al departamento, grupo o instituto que la avaló. A partir de ese momento, la revista científica aprobada dispondrá de un periodo de 4 años para cumplir los indicadores obligatorios de calidad editorial definidos en el artículo 3.7 de este Reglamento.

#### **Artículo 6. Estructura y funcionamiento de las revistas científicas**

1. Las revistas científicas tendrán una dirección, una secretaría, un consejo de redacción o editorial y un consejo asesor o científico. Se pueden crear otros cargos complementarios, si se consideran necesarios.

2. En el caso de las revistas científicas de la Universitat Jaume I de Castelló, la dirección será propuesta de forma razonada por el consejo del departamento, grupo o instituto de investigación al cual esté adscrita la revista científica. La dirección la ejercerá un profesor o profesora del departamento, grupo o instituto de investigación de adscripción a tiempo completo y de los cuerpos docentes universitarios, y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat Jaume I y con una trayectoria profesional investigadora reconocida en el ámbito científico de la revista. También puede ejercer la dirección de la revista el profesorado emérito de la UJI con una trayectoria reconocida.

3. En los casos de revistas científicas coeditadas, el procedimiento de nombramiento de la dirección será regulado por el convenio de coedición y formará parte de la dirección o de la secretaría de la revista al menos un/a profesor/a a tiempo completo y de los cuerpos docentes universitarios, y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat Jaume I perteneciente al departamento, grupo o instituto de investigación al cual esté adscrita la revista científica. También puede ejercer la dirección de la revista el profesorado emérito de la UJI con una trayectoria reconocida.

#### **Artículo 7. Suspensión de prestación de servicios institucionales y cese del reconocimiento o de la actividad de las revistas científicas**

1. El vicerrectorado con competencias en investigación puede proponer, según el caso, la suspensión de prestación de servicios institucionales, dejar de reconocer como propia una revista científica o promover el cese de su actividad, en supuestos como, por ejemplo:

a. A petición, debidamente motivada, de la dirección de la revista científica y con el visto bueno del consejo del departamento, grupo o del instituto de investigación al cual figure adscrita.

b. A petición, debidamente motivada, del consejo del departamento, grupo o instituto de investigación al cual figure adscrita, que acuerde el cese de actividad de la revista científica.

c. Si transcurren más de dos años sin que la revista científica publique nuevos contenidos o se incumple la periodicidad de publicación durante dos años consecutivos o de manera reiterada.

- d. Cuando, de manera sistemática, la revista científica no pueda desarrollar el trabajo necesario para mantener un funcionamiento y calidad editoriales adecuados.
  - e. En los casos de incumplimiento de las normas éticas básicas o de la finalidad original de la revista científica.
  - f. Cuando la revista científica no cumpla este Reglamento.
2. El Consejo Asesor de Revistas Científicas, después de la propuesta de la dirección de la revista científica interesada, del consejo del departamento, grupo o instituto de investigación al cual figure adscrita, o del Servicio de Comunicación y Publicaciones, y después de dar audiencia a todas las personas interesadas, propondrá al vicerrectorado con competencias en investigación el cese del reconocimiento, la finalización de la actividad o la suspensión de prestación de servicios en la revista científica.
  3. En el supuesto de que se resuelva el cese de la actividad de una revista científica, el Servicio de Comunicación y Publicaciones comunicará esta circunstancia al Centro Nacional Español del ISSN y eliminará la revista científica de la plataforma institucional, si procede. Los contenidos de la revista científica editados durante su permanencia en la Universitat Jaume I se mantendrán depositados en el Repositorio institucional para su preservación.

#### **Artículo 8. *Financiación y apoyo institucional***

1. Las revistas científicas se financian con sus recursos propios, con aquellos que en su caso puedan proporcionarles el departamento, grupo o instituto de investigación al cual se encuentran adscritas, o por otros que puedan obtener. Así mismo, las revistas científicas que participan o renuevan el sello de calidad de la FECYT recibirán financiación por parte del vicerrectorado con competencias en investigación de la UJI dentro de los parámetros definidos por el Plan de Promoción de la Investigación de la Universitat Jaume I.
2. Así mismo, se reconocerá la labor editorial de las personas responsables de las revistas científicas a los efectos de los programas de incentivación y reconocimiento de la actividad investigadora.

#### **Artículo 9. *Servicios disponibles para las revistas científicas***

1. La Universitat Jaume I de Castelló facilitará a las revistas científicas reconocidas, entre otros, los siguientes servicios:
  - a) [Portal de revistas científicas de la Universitat Jaume I](#). La Universitat dispone de una plataforma institucional, basada actualmente en la aplicación Open Journal Systems (OJS), para el alojamiento, gestión editorial y publicación de revistas científicas digitales. Las revistas científicas interesadas pueden usar este servicio y recibir el apoyo técnico disponible. Las revistas científicas alojadas en este Portal no pueden tener otro sitio web. El apoyo ofrecido en materia de OJS se coordina desde el Servicio de Comunicación y Publicaciones de la Universitat Jaume I.

b) Digital Object Identifier (DOI). Las revistas científicas electrónicas cuentan con la asignación de identificador DOI institucional para textos que comunican resultados de investigación. La Biblioteca de la UJI asesorará y ayudará a las revistas científicas en la materia de asignación de los DOI.

2. La Biblioteca se encarga de la gestión del depósito de los artículos de las revistas científicas en el Repositorio institucional de la Universitat Jaume I y garantiza el acceso permanente, la preservación y la interoperabilidad técnica para la difusión en abierto en otras bases de datos, recolectores y portales científicos externos, con el fin de maximizar la visibilidad de las revistas científicas.

3. La Universitat Jaume I proporcionará a las revistas científicas, dentro de sus posibilidades, a través del Servicio de Comunicación y Publicaciones y de la Biblioteca: asesoramiento técnico, editorial y de investigación, con el fin de mejorar la calidad científica, el impacto y la visibilidad.

#### **Artículo 10. *Cesión de la revista científica a terceros***

Queda prohibida la cesión o venta de la cabecera de las revistas científicas que forman parte de la Universitat Jaume I y que han sido publicadas bajo el apoyo institucional y financiero de la Universitat pública. Los/las editores/as pueden desarrollar una labor editorial de manera externa a la Universitat con otras entidades públicas o privadas según el marco legal establecido. Sin embargo, no tienen la posibilidad de trasladar las revistas científicas de la UJI a entidades externas, puesto que las cabeceras son propiedad de los departamentos, grupos e instituciones de investigación respectivos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Consejo Asesor de Revistas Científicas**

#### **Artículo 11. *Composición y funcionamiento***

El Consejo Asesor de Revistas Científicas está formado por dos miembros en representación de la dirección de las revistas científicas, un representante del Servicio de Comunicación y Publicaciones, un representante de la Biblioteca y la persona titular del vicerrectorado con competencias en investigación.

Los dos representantes de las revistas científicas son elegidos directamente por las personas que ocupan cargos de dirección (o editor principal) de las publicaciones.

#### **Artículo 12. *Reuniones***

El Consejo Asesor de Revistas Científicas se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre y en sesión extraordinaria a iniciativa de sus miembros. Las convocatorias se regirán por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universitat Jaume I.

**Disposición transitoria. *Adaptaciones***

Las revistas científicas de la UJI existentes en la actualidad adaptarán sus características y funcionamiento a este Reglamento en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento.

**Disposición final. *Entrada en vigor***

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universitat Jaume I de Castelló*.

## ANEXO I

### Revistas científicas existentes en la Universitat Jaume I a la entrada en vigor De este Reglamento

<b>Revista (con sello FECYT)</b>	<b>Dirección/Editores y editoras principales</b>
<a href="#">AdComunica</a>	Javier Marzal Felici; Andreu Casero Ripollés
<a href="#">Asparkía</a>	Núria Molines Galarza
<a href="#">Cultura, Lenguaje y Representación (CLR)</a>	Ignasi Navarro i Ferrando; Jorge Martí Contreras
<a href="#">Diferents</a>	Xavier Allepuz Marzá (MACVAC de Vilafamés); Víctor Manuel Mínguez Cornelles
<a href="#">Kultur</a>	Joan Andrés Traver Martí; Paco Marco
<a href="#">Language Value</a>	Begoña Bellés Fortuño
<a href="#">Millars</a>	Vicent Sanz Rozalén
<a href="#">Monti</a>	Rosa Agost Canós
<a href="#">Potestas</a>	Inmaculada Rodríguez Moya
<a href="#">Recerca</a>	Maria Medina-Vicent; Emma Gómez Nicolau
<b>Revista (sin sello FECYT)</b>	<b>Dirección/editor principal</b>
<a href="#">Torres dels Vents</a>	Rubén Montañés Gómez